

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que feneció en absoluto silencio el término concedido para subsanar la demanda.

Cúcuta, 28 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo
Proceso verbal
Rad. 540013153003-2023-00266-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda VERBAL, de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por JUAN JOSE DE LA MAYA ROMERO QUINTERO, SANDRA YURLEY RODRIGUEZ ROLON, ANAIBIS QUINTERO CARDENAS, MAIDIS YERALDIN ROMERO QUINTERO, CLARICIA DEL MIRABAL ROMERO QUINTERO, contra TAXIS PALACE SAS – EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO, RICARDO MARTINEZ CONTRERAS, JULIAN EDUARDO GARCIA VALDELEON, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Pues bien, mediante auto del 16 de agosto de 2023 se inadmitió la demanda mencionada concediéndose el término de cinco (5) días para que se subsanara unos yerros que se señalaron en dicha providencia, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto durante el término concedido que feneció el 25 de agosto hogaño; es por esto que se impone la aplicación del Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, puesto que los errores advertidos son de tal consideración que sin su corrección el procedimiento estaría viciado desde su inicio.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda seguida bajo el procedimiento verbal de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No dar orden de devolución de documentos, por cuanto la demanda fue presentada por medios digitales.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente actuación y dejar constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 081 de fecha 29 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add7280df2f63ad67459707eb5ea6fe07400de0df8c28adf32a25b40dc231790**

Documento generado en 28/08/2023 02:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00270-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se solicita el retiro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por OLGA GISELA RUBIO MENDOZA contra ORFA NANCY CARDENAS VEGA.

Se tiene que en el presente caso el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, lo que es similar al rechazo de la demanda, en consecuencia, por haber sido rechazada, no procede retiro.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22b4beb082d710ab2bd8b634405d254421d8577e9ab70b3cb8eceee70b9adb3**

Documento generado en 28/08/2023 02:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESTITUCIÓN
Rdo. 54001-3153-004-2023-00193-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023).

En conformidad con el Art. 129 del C. G. P., se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la nulidad planteada por la demandada en este proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra CONSTRUCTORA MONAPE SAS EN REORGANIZACION.

Téngase a la Dra. BRYLLITH DANIELA ACEVEDO ROJAS, como apoderada judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fa65693776295ab45da5cc109dc316f63aa431b059ef93a91122b731ff6900**
Documento generado en 28/08/2023 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2023-00237-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida a través del procedimiento VERBAL promovido por MARELCY MARMOLEJO MÉNDEZ contra SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA S.A.S.” y las demás personas indeterminadas.

Póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, sobre la medida decretada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 081 de fecha 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b685ee1e405bc62df2aa5c7b3b1bb83da0e5aae1be835ff55638341cf8fbb882**

Documento generado en 28/08/2023 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2015-00287-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se informa a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por AECSA S.A., contra YOLANDA HERNANDEZ HORMAZA, que el despacho ya paso para su elaboración y remisión al juzgado comisionado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb94f18ab255814c989416cfb4461df89e1a93e1bfed224201a90ec0b2357bc**

Documento generado en 28/08/2023 02:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00039-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurada por sociedad INVERSIONES Y OBRAS INNOVA SAS., contra CARMEN CECILIA ROJAS FRANCO, solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación.,

En conformidad con el Art. 461 del C. G. P., es procedente lo solicitado., en consecuencia, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e30db18833bb653d2524683c0c279d3483ce28afe0004d06cc5f17d145f183**

Documento generado en 28/08/2023 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2023-00283-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Correspondió conocer a este despacho, previo el trámite administrativo del reparto, esta ACCION VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por CARMEN ESTHER LEON SÁNCHEZ, ENDER ELIECER NAVARRO LEÓN, JHON JAIRO NAVARRO LEÓN y JULIO ELIECER NAVARRO LEÓN contra LEYDI MARIANA NAVARRO PADILLA, ELIANA ALEJANDRA NAVARRO BERMUDEZ, MARLON YESID NAVARRO BERMUDEZ, EDISON NAVARRO ESPINEL y los señores MICHAEL STIVEN NAVARRO ALVAREZ, JONATHAN FAURICIO NAVARRO ALVAREZ y NIKOL CAROLINA NAVARRO YARURO, en calidad de herederos determinados, herederos indeterminados del señor WILLIAM FAURICIO NAVARRO SARMIENTO (QEPD), y demás personas indeterminadas.

Revisada la demanda, la misma reúne las exigencias del Art. 82 y 375 del C. G. P., por tanto, procede su admisión.

En tal virtud, el Juzgado.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por CARMEN ESTHER LEON SÁNCHEZ, ENDER ELIECER NAVARRO LEÓN, JHON JAIRO NAVARRO LEÓN y JULIO ELIECER NAVARRO LEÓN contra LEYDI MARIANA NAVARRO PADILLA, ELIANA ALEJANDRA NAVARRO BERMUDEZ, MARLON YESID NAVARRO BERMUDEZ, EDISON NAVARRO ESPINEL y los señores MICHAEL STIVEN NAVARRO ALVAREZ, JONATHAN FAURICIO NAVARRO ALVAREZ y NIKOL CAROLINA NAVARRO YARURO, en calidad de herederos determinados, herederos indeterminados del señor WILLIAM FAURICIO NAVARRO SARMIENTO (QEPD), y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: CORRER traslado a SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA S.A.S.”, por el término de veinte (20) días, notificándoseles este auto personalmente, en los términos del Art. 8º., de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los Herederos Indeterminados de WILLIAM FAURICIO NAVARRO SARMIENTO y de las personas indeterminadas, en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla que trata el Numeral 7º., del Art. 375 del C. G. P., advirtiéndole que la misma deberá permanecer instalada hasta

el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.; así como que las fotografías que se deben aportar deben ser totalmente claras y nítidas, en donde se observe la valla y el bien inmueble.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría de este Despacho para que haga el registro en el sistema nacional de emplazados en un mismo momento, una vez se verifique la orden dispuesta en el numeral anterior.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-41566 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander; por lo dispuesto en el art. 375 numeral 6º del C.G.P.

SEPTIMO: INFORMAR POR SECRETARIA de la existencia del presente proceso, con la identificación de las partes y el bien pretendido a (I) la Superintendencia de Notariado y Registro, (II) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), (III) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (IV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso; con las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA LILIANA CARRILLO RIVERA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3eee0a0bf8869b5fc541149808d4ea5932b5c600dcca657b8031eae6b9f4f9**

Documento generado en 28/08/2023 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2014-00049-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se requiere al secuestre, Dr. RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCÓN, residente en la Calle 22N No. 6-130 Of. 201 prados Norte. Telf. 5720894., para que rinda cuentas de su gestión en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra JESSICA ZULAY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

Se le conceden cinco (5) días para que rinda el informe.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8155aad0e6bbea0b8c0cdb91665f57ed22b808533489e6ce51b16dc5adc7e5b**

Documento generado en 28/08/2023 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00125-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la sociedad **GRANEX S.A.S.** en liquidación simplificada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda

Agréguese al expediente la respuesta enviada por la superintendencia de sociedades en donde informa que el proceso remitido fue efectivamente recibido en las instalaciones de esa entidad para lo de su competencia, por lo que de acuerdo con lo ordenado en numeral segundo del auto que decretó la suspensión de fecha 09 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 081 de fecha 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3958fc11f0374015ab807c40f17748be306734a0ae91ba6dfd8f055f2b46dd48**

Documento generado en 28/08/2023 02:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL

Rdo. 54001-3153-004-2022-00264-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023).

En este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por EDISON ALEXANDER PIMIENTO ARAQUE, LILIANA ANDREA PEREIRA REINA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores LEYDI JHOANA PEREIRA REINA, JOSE ALEXANDER FLECHAS PEREIRA, y CHERYL YULIANA HERNANDEZ PEREIRA, CARMEN CECILIA REINA GALLO, EZEQUIEL PEREIRA PRADA, contra FREDY ALEXANDER RAMON VARGAS, RAMON PARADA REINALDO, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se fijó fecha para audiencia el día 29 de los corrientes a las nueve y treinta de la mañana y sería del caso desarrollar la misma si no se observara.

En cuanto al demandado FREDY AELXANDER RAMON VARGAS, este fue notificado vía electrónica el 5 de octubre de 2022, lo que indica que el término para contestar demanda le vencía el 8 de noviembre de 2022, sin embargo, ejerció el derecho de defensa a través de apoderado el 17 de noviembre de 2022, por tanto, su contestación es extemporánea, así como el llamamiento en garantía presentado.

Así las cosas, haciendo uso del control de legalidad que reviste al Juez para sanear las irregularidades del proceso de conformidad al Art. 132 del C. G. P. y como lo interlocutorio no ata al Juez, se tendrá por extemporánea la respuesta de demanda de FREDY ALEXANDER RAMON VARGAS y así mismo se dejará sin efecto el llamamiento en garantía por este efectuado a la Compañía aseguradora.

Respecto del demandado REINALDO RAMON PARADA, contestado la demanda, propuesta excepciones y presentó llamamiento en garantía, sin embargo, este demandado solo había sido citado a través de lo normado en el Art. 291 del C. G., razón por la cual se le debe tener como notificado por conducta concluyente, en los términos del Art. 301 ibídem, tener por contestada la demanda y dar trámite a la demanda de llamamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extemporánea la contestación de la demanda presentada por el demandado FREDY ALEXANDER RAMON VARGAS, por lo motivado.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto de fecha 12 de abril de 2023 que admitió el llamamiento en garantía presentado por FREDY ALEXANDER RAMON VARGAS, contra la ASEGURADORA

COMO AÑÍA MUNFIAL DE SEGUROS, por las motivaciones expuestas y el auto de fecha 15 de mayo de 2023 que fija fecha para audiencia.

TERCERO: Tener al señor REINALDO RAMON PARADA, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de esta demanda, por lo motivado.

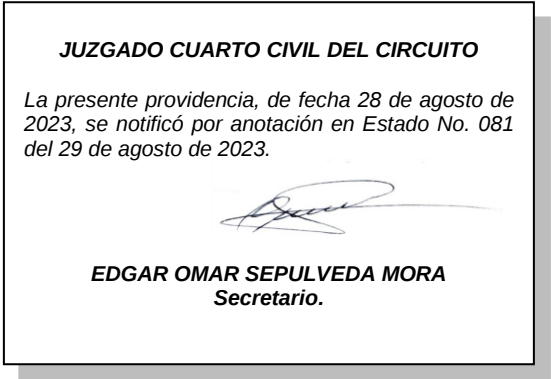
CUARTO. ADMITIR la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA instaurada por REINALDO RAMON PARADA contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

QUINTO. Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días.

SEXTO. La llamada en garantía queda notificada por estado, conforme el Parágrafo del Art. 66 del C. G. P., por ser ya parte del proceso.

SEPTIMO. Téngase a la Dra. MICHELL DANNE RODRIGUEZ, como apoderada judicial de REINALDO RAMON PARADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cca80f3126c4d5de6489d2ffef20f7c89ec5e9b23cfd00880d479596fef0743**
Documento generado en 28/08/2023 02:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante presentó el certificado de avalúo catastral, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00271-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovido por DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO, contra WILLIAM DAN QUIJANO, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo normado por el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P. del avalúo presentado por la parte demandante del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-77967 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, visible a folios 112 a 113, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 081 de fecha 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41651a87b4fb975e4c9265a912582930329c44e1841f61fa570c8635bc31ceb1**

Documento generado en 28/08/2023 02:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2021-00376-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Dentro del término establecido, el apoderado judicial de ADRES presenta justificación de inasistencia a la audiencia programa en este proceso EJECUTIVO seguido por CLINICA NORTE S.A., contra MINISTERIO DE SLAUD y ADRES.

La prohibición de confesar alegada en la justificación y el sin número de obligaciones del representante legal de ADRES, es justificación aceptada por este despacho por su ausencia.

En consecuencia, el juzgado se abstendrá de emitir sanciones en contra del ausente a la audiencia realizada el 17 de los cursantes.

En firme este auto remítase el expediente al Superior, para surtir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia por la parte demandada ADRES.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54db7f4a5847e47667e6c42bd7bbcdfa1001c23a4151ac77a601fda9c304e716**

Documento generado en 28/08/2023 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>